



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 15 de Agosto de 2012

No. 099

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Notificación al C. José Salvador Aldaz Galaviz; Juicio de Amparo número 723/2009-4A.

2

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 575 del H. Congreso del Estado.- Que contiene pensión por vejez.

3 - 4

PODER EJECUTIVO ESTATAL

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo número 08/2012.- Se crean las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo en las Zonas Norte, Centro y Sur del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número 09/2012.- Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos para la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, «UNEIN».

Acuerdo número 10/2012.- Se modifica el acuerdo número 01/2012 que constituyó la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo.

UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2012.

VIVEROS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2012.

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN ZONA NORTE

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2012.

COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2012.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Convocatoria Pública: 007.

5 - 66

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2012.

Municipio de Choix.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2012.

DESARROLLO URBANO RÍOS SINALOA

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2012.

67 - 73

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

74 - 88

AVISOS NOTARIALES

88

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

Procuraduría General de Justicia.
Despacho del C. Procurador.
Acuerdo número: 09/2012.
Manual de Organización,
Funcionamiento y Procedimientos
para la Unidad Especializada para
la Investigación de los Delitos
Contra la Salud en su Modalidad de
Narcomenudeo, "UNEIN".

LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ, Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2º y 9º del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Local; 2º, 3º, 16 fracciones I, incisos a) y b), 20 fracción I, 21 y 24 fracción VII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, que "la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función", labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos y las garantías de los gobernados.

Asimismo, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Estableciendo el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la posibilidad de que en las materias concurrentes, las leyes federales establezcan los supuestos en que las autoridades del fuero común pueden conocer y resolver sobre delitos federales.

En ese sentido, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, con la finalidad de que las autoridades del fuero común conozcan de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo.

Derivado de las reformas señaladas, se otorga competencia a las entidades federativas para investigar, juzgar y sancionar los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, esto es, la posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, única y exclusivamente cuando los narcóticos objeto de los mismos estén en el listado de la tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato y siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la ante citada tabla de orientación establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud.

Estableciendo la referida Ley General de Salud en su numeral 474, los lineamientos relativos a la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en lo relativo a los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo. Señalando que la regla es que la Procuraduría General de la República conozca de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, específicamente, en los siguientes casos:

1. En aquellos casos de delincuencia organizada. (artículo 474, fracción I)
2. Cuando la cantidad del narcótico sea igual o mayor a la fórmula que prevé el primer párrafo del artículo 474 [cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud]. (artículo 474, fracción II)
3. Cuando el narcótico no esté contemplado en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud. (artículo 474, fracción III).

4. Cuando el Ministerio Público de la Federación hubiese conocido de origen los hechos posiblemente constitutivos del Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, sin importar la cantidad del narcótico (artículo 474, fracción IV, inciso a). No obstante ello y de manera discrecional, el Ministerio Público de la Federación declinará competencia a favor del fuero común, siempre que se trate de los narcóticos previstos en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no se trate de casos de la delincuencia organizada.
5. Cuando el Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción con relación a hechos posiblemente constitutivos del Delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, sin importar la cantidad del narcótico y que estén bajo investigación del fuero común. (artículo 474, fracción IV, inciso b).

Fuera de los casos antes enunciados, las Procuradurías de Justicia de las entidades federativas serán competentes para conocer de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, es decir, cuando se trate de los siguientes supuestos normativos:

1. Cuando se refiera a los narcóticos previstos en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud.
2. Que la cantidad del narcótico sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.
3. No existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Un importante aspecto en materia Delitos Contra la Salud en la Modalidad de Narcomenudeo, es el relativo al otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, respecto al cual deben observarse lo dispuesto en el artículo 480 de la Ley General de Salud, el cual establece que la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, se regirán por las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; lo que igualmente se reitera con lo acotado en el numeral 117 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, que dispone que serán considerados como graves los

delitos clasificados como tales por leyes Federales o Especiales. En tal sentido, en el supuesto en comento, se aplicará lo dispuesto en lo señalado por el artículo 194 fracción XV del Código Federal de Procedimientos Penales, que textualmente señala:

Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

....

XV. De la Ley General de Salud, los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476.

Por lo que en definitiva y para los efectos que correspondan al otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en atención a la normatividad jurídica antes puntualizada de los Delitos Contra la Salud en la Modalidad de Narcomenudeo, se califican como graves los de comercio, suministro y posesión con fines, quedando como único delito que no es grave el de posesión sin fines o "simple".

Así mismo, con el objeto de adecuar el marco jurídico estatal a la reforma federal en materia de Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, mediante decreto 322 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 103 de fecha lunes 29 de agosto de 2011, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, de la Ley de Seguridad Pública, de la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, de la Ley de Justicia para Adolescentes y de la Ley que Regula la Prevención y el Control de las Adicciones, todas del Estado de Sinaloa; Es así que con lo anterior en los numerales 6 y 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, se estableció que para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría General de Justicia del Estado, contara con la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos en Materia de Narcomenudeo que prevé la Ley General de Salud, a efecto de que realice su trabajo de investigación de una manera más eficaz, expedita y debida procuración de justicia.

En esa tesitura, de acuerdo con lo establecido por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Institución del Ministerio Público tiene a su cargo velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, investigar y perseguir los delitos del orden común, la defensa de los derechos del Estado, participar en los procedimientos que afecten a personas a quienes las leyes

otorguen especial protección, así como las facultades y obligaciones establecidas en su Ley Orgánica y otros ordenamientos legales.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público interviene activamente en los asuntos de su competencia en observancia y respeto irrestricto a las disposiciones legales y los principios de protección social, eficiencia, profesionalidad, lealtad, eficacia, honradez y respeto a los derechos humanos, que regulan su desempeño.

Por otra parte, la Policía Ministerial del Estado es órgano integrante y auxiliar directo del Ministerio Público, según disposición del artículo 16 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, mismo cuerpo normativo que en el artículo 49 le establece las facultades y obligaciones que son de su competencia.

En tal sentido, la reorganización institucional es propósito fundamental y acción permanente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que se impulsa y encauza mediante el cambio estructural, organizativo y funcional, como instrumentos idóneos que convenientemente mantengan a la institución con la cobertura y capacidades para responder a los requerimientos sociales de la época y lugar.

Para lo cual las estrategias de modernización y actualización institucional, particularmente en lo que concierne al órgano directo auxiliar del Ministerio Público que es la Policía Ministerial, requirieron su cambio estructural y organizativo, que trascendiendo inercias, improvisación y empirismo, le precise un sistema mayormente esquemático, funcional y procedimental que asegure la optimización de los servicios que exige y requiere la comunidad sinaloense.

En la antecitada vertiente se inscribe lo concerniente a la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, identificada por sus siglas como "UNEIN", que mediante el acuerdo número 01/2012, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" número 057, de fecha 09 de mayo de 2012, modifica el acuerdo número 05/2009 que formaliza la Unidad de Fuerzas Especiales, cambiando su denominación a Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, que se estructura bajo una institucionalmente útil y decidida sistemática de especialización, que le delimita y especifica las funciones de su competencia, con la calidad de auxiliar del Ministerio Público y proveer así la

eficaz y eficiente realización, estricto control y efectiva evaluación de la investigación científica y acciones de reacción inmediata para la aprehensión de personas vinculadas con la corrupción de menores por consumo de narcóticos y las de investigación y persecución de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo que prevé la Ley General de Salud.

Lo que indiscutiblemente la debida prestación de los servicios públicos por las instituciones, tiene como supuesto básico el eficaz desempeño de los servidores públicos que las integran, por lo que es de fundamental importancia que estos, conozcan sus atribuciones y la forma en que han de ejercerlas.

Siendo los manuales instrumentos eficaces para los órganos de la administración pública, en tanto les permite precisar el quehacer de los servidores públicos que en ellos laboran; además, son útiles para asegurar uniformidad en el desarrollo de las actividades y procedimientos a cargo de tales órganos administrativos, contribuyendo a simplificar el trabajo, a facilitar la capacitación del personal y a integrar la información relativa a la organización y funcionamiento de los órganos administrativos, y en razón de ello, se constituyen como valiosos documentos tanto para las instituciones como para la población. Resultando de particular importancia que en las instituciones públicas sus empleados conozcan sus atribuciones y la forma en que han de ejercerlas, mediante la definición de lineamientos de mando, jerarquías y relaciones de subordinación y coordinación, en tanto es principio de orden interior que, además, permite a la sociedad obtener el mayor provecho de sus servicios.

En observancia a lo antes citado y dada la trascendencia del servicio público que tiene a su cargo la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo "UNEIN", y del reclamo social de que quienes sirven en dicha Unidad deben comprometer su mayor esfuerzo y su entera responsabilidad, así como del deber de la institución ministerial de cumplir cabalmente las funciones que tiene encomendadas, es necesario y pertinente dictar un instrumento que detalle su organización, funcionamiento y procedimientos.

Por tales consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS
DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA
LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO "UNEIN".**

1.0. MARCO JURÍDICO.

1.0.1 Disposiciones Generales.

1.0.1.1 La organización y funcionamiento de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo "UNEIN", se encuentran establecidos en los ordenamientos siguientes:

1.0.1.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

1.0.1.1.2 Constitución Política del Estado de Sinaloa;

1.0.1.1.3 Ley General de Salud;

1.0.1.1.4 Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa;

1.0.1.1.5 Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa;

1.0.1.1.6 Código Penal para el Estado de Sinaloa;

1.0.1.1.7 Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa;

1.0.1.1.8 Ley de Salud del Estado de Sinaloa;

1.0.1.1.9 Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;

1.0.1.1.10 Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa;

1.0.1.1.11 Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa;

1.0.1.1.12 Ley que Regula la Prevención y el Control de las Adicciones del Estado de Sinaloa;

1.0.1.1.13 Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa; y

1.0.1.1.14 Demás disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y convenios aplicables.

2.0 DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL MANUAL.

2.0.1 Disposiciones Generales.

2.0.1.1 El presente Manual tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento que regirán al personal de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo "UNEIN", en el ejercicio de las facultades y obligaciones que las leyes les confieran.

2.0.1.2 Este Manual no sustituye ni reemplaza las disposiciones legales que norman las funciones de la Policía Ministerial del Estado.

2.0.1.3 Las disposiciones contenidas en este Manual son de observancia obligatoria solo para el personal de Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo "UNEIN".

2.0.1.4 La vigilancia en la aplicación del presente Manual corresponde al Procurador General de Justicia, Subprocurador General de Justicia con apoyo de las Direcciones de Averiguaciones Previas, Control de Procesos y Policía Ministerial.

2.0.1.5 La interpretación de este instrumento estará a cargo del Procurador General de Justicia, con apoyo de la Dirección Jurídica Consultiva.

2.0.1.6 Las situaciones no previstas en el presente Manual, serán resueltas por el Procurador General de Justicia en los términos de las Leyes aplicables, circulares, acuerdos, instructivos u otras disposiciones que para el efecto emita.

3.0 DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO "UNEIN".

3.0.1 Disposiciones Generales.

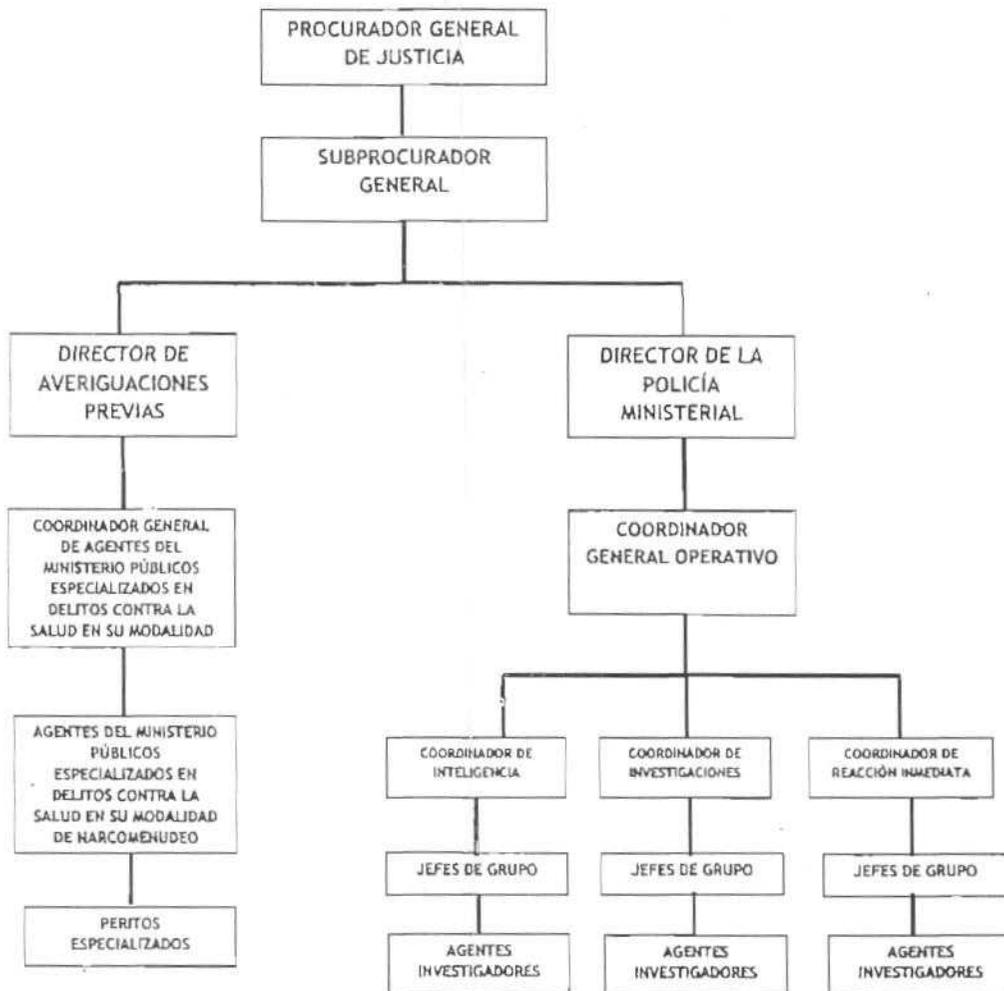
- 3.0.1.1 La Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo es un equipo especializado en la investigación y persecución en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, auxiliar del Ministerio Público del Estado, en las citadas funciones.
- 3.0.1.2 La Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo tiene como atribuciones y competencia preferencial:
- 3.0.1.2.1 La realización de las acciones de investigación, persecución y reacción inmediata para la aprehensión de personas vinculadas con los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo que prevé la Ley General de Salud;
- 3.0.1.2.2 La realización de las acciones de investigación, persecución y reacción inmediata para la aprehensión de personas vinculadas con el delito de corrupción de menores.
- 3.0.1.2.3 En lo anterior, acatará observaciones legales, coordinación y coadyuvancia con la Dirección de Averiguaciones Previas, Control de Procesos y Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, esto sin perjuicio de que por necesidades de la mejor procuración de justicia, pueda cumplimentar otros tipos de mandamientos jurisdiccionales y del Ministerio Público que se le asignen en forma legal.
- 3.0.1.3 La organización del personal que integra la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, se regirá por las disposiciones legales del acuerdo 01/2012 publicado en el periódico oficial "El Estado De Sinaloa" número 057, de fecha 09 de mayo de 2012, así como por lo establecido en este Manual y demás disposiciones administrativas que se dicten.
- 3.0.1.4 El personal de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo

será asignado y removido por el Procurador General de Justicia del Estado, quien al respecto tomará en consideración las necesidades del servicio, así como la capacidad y méritos del personal.

- 3.0.1.5 En la asignación o adscripción del personal de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, se cuidará que éste conozca las características geográficas y poblacionales del lugar, zona o región correspondiente.
- 3.0.1.6 La distribución del personal de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo en el territorio estatal, se determinará y se establecerá conforme a los requerimientos de su intervención en los asuntos de su competencia y de acuerdo con las posibilidades presupuestales.
- 3.0.2. De los Objetivos de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo.
 - 3.0.2.1 Esencial y preeminentemente llevar a cabo la Investigación y persecución de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, esto es, la posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, única y exclusivamente cuando los narcóticos objeto de los mismos estén en el listado de la tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato y siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la ante citada tabla de orientación establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud.
 - 3.0.2.2 Realizar acciones de reacción inmediata para la aprehensión de personas vinculadas con la corrupción de menores por consumo de narcóticos.
- 3.1 DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA

INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

3.1.1 ORGANIGRAMA



- 3.2 De la Organización Interna.
- 3.2.1 La Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo "UNEIN", tendrá la estructura siguiente:
 - 3.2.1.1 Un Coordinador General Operativo;
 - 3.2.1.2 Un Coordinador General de Agentes del Ministerio Público;
 - 3.2.1.3 Un Coordinador de Inteligencia;
 - 3.2.1.4 Un Coordinador de Investigaciones;
 - 3.2.1.5 Un Coordinador de Reacción Inmediata;
 - 3.2.1.6 Peritos Especializados; y
 - 3.2.1.7 Agentes del Ministerio Público Especializados en la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, Agentes de la Policía Ministerial adscritos a la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo con las categorías de Jefes de Área y Agentes Investigadores, y demás personal que se requieran para el cumplimiento eficaz de sus funciones, de acuerdo con las necesidades y la presupuestación de recursos correspondientes.
- 3.2.2 El personal de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo "UNEIN" se clasifica en:
 - 3.2.2.1 Personal Operativo, el cual se integra por el Coordinador General Operativo a quien le compete dictar las instrucciones y medidas necesarias para el funcionamiento de la Unidad, y los Coordinadores de Investigaciones, Inteligencia y Reacción Inmediata, quienes tendrán como función la investigación científica de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, esto es, la única y exclusivamente cuando los

narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la tabla de orientación establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, así como el realizar acciones de investigación, persecución y reacción inmediata para la aprehensión de personas vinculadas con el delito de corrupción de menores.

- 3.2.2.2 Personal Administrativo, el cual se compone de la Coordinación General de Agentes del Ministerio Público, para el ejercicio de la atribución prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que concierna a los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo; Peritos Especializados y de más personal que realice para el apoyo y auxilio administrativas.

3.3 De las Atribuciones.

- 3.3.1 Al Coordinador General Operativo de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, le compete:
- 3.3.1.1 Realizar las funciones de Enlace Institucional con la Procuraduría General de la República, en materia de Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo.
- 3.3.1.2 Coordinar las actividades y el funcionamiento de las áreas operativas de la Unidad;
- 3.3.1.3 Dirigir, supervisar y ejecutar las líneas de investigaciones que realicen los elementos operativos de la Unidad;
- 3.3.1.4 Disponer y controlar la ejecución de las investigaciones de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, que solicite el Ministerio Público;
- 3.3.1.5 Ordenar que se pongan a disposición de la autoridad competente, a las personas detenidas con sustento en la Ley;
- 3.3.1.6 Proveer y controlar la colaboración institucional prestada o solicitada;

- 3.3.1.7 Llevar el registro, distribución, control y trámite de las investigaciones de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, esto es, la posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, única y exclusivamente cuando los narcóticos objeto de los mismos estén en el listado de la tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato y siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la ante citada tabla de orientación establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud y del delito de corrupción de menores;
- 3.3.1.8 Llevar el registro y control de la colaboración y/o coordinación realizadas entre autoridades del orden federal, militar, estatal y municipal, otorgada y la solicitada por la propia Unidad;
- 3.3.1.9 Llevar el registro y el control de vehículos, radio, armamento y municiones de la Unidad;
- 3.3.1.10 Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo;
- 3.3.1.11 Cumplir las observaciones legales y mantener vinculación y coordinación permanente con los Directores de Averiguaciones Previas, Control de Procesos y Policía Ministerial, para intercambiar información para una eficaz y eficiente integración de las averiguaciones previas y los procesos en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo;
- 3.3.1.12 Rendir informe diario a los superiores jerárquicos sobre el estado que guarde la Unidad y las actividades desarrolladas por ésta, así como un informe periódico, genérico y estadístico sobre las actividades realizadas por la Unidad;
- 3.3.1.13 Dictar las disposiciones que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Unidad;
- 3.3.1.14 Hacer la distribución del trabajo de la Unidad a su mando, en la forma más adecuada, para el cumplimiento de la función encomendada;

- 3.3.1.15 Elaborar programas y planes de trabajo, para someterlos a la consideración y aprobación de los superiores jerárquicos;
- 3.3.1.16 Autorizar, de acuerdo con las necesidades del servicio y previo acuerdo con los superiores jerárquicos, las solicitudes de licencia que le sean formuladas por el personal de la Unidad;
- 3.3.1.17 Imponer, conforme a este ordenamiento, las sanciones disciplinarias que correspondan al personal de la Unidad;
- 3.3.1.18 Respetar y hacer respetar las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos, circulares, diligencias básicas, protocolos y demás similares relativas a sus funciones;
- 3.3.1.19 Proponer conforme a la normatividad legal aplicable los ascensos, estímulos y distinciones al personal de la Unidad;
- 3.3.1.20 Proponer y efectuar, en su caso, los cambios de adscripción del personal operativo de la Unidad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio;
- 3.3.1.21 Efectuar la evaluación a las Coordinaciones bajo su dependencia, la cual será medida obligatoria y de realización cuando menos una vez al mes; comprenderá la totalidad de las actividades efectuadas y aspectos específicos que se estime importante dilucidar. En principio para efectuarla, se reunirán el Coordinador General Operativo y los servidores públicos de la Unidad y conjuntamente a partir de la información contenida en los registros documentales e informáticos así como de los informes escritos diarios de desempeño y demás mecanismos que asientan el ejercicio funcional desarrollado por la Unidad, procederán a clasificar la información ahí contenida para analizarla y determinar los resultados alcanzados en el desempeño, la pertinencia y adecuación de las acciones y procedimientos seguidos, de los que enseguida realizarán comparación en relación con el marco de atribuciones que son competencia de la Unidad y obtener comprobación del rendimiento y resultados efectivamente logrados y su magnitud proporcional para con el precitado marco total de atribuciones y los niveles de eficacia y eficiencia que representa; y emitir un juicio valorativo que sea base para continuar, fortalecer o modificar las estrategias, acciones, métodos y procedimientos en la actividad competencia de la coordinación, que incida a

mejorar en eficacia y eficiencia el desempeño y cobertura de las mismas. De todo lo cual se hará asentamiento en un acta que firmará el Coordinador General y demás partícipes y se elevará para el conocimiento del Procurador General de Justicia;

- 3.3.1.22 Mantener una eficaz y eficiente coordinación y colaboración con los Agentes del Ministerio Público de la Federación que integren los Centros de Operación Estratégica;
 - 3.3.1.23 Proponer en coordinación con el Coordinador General de Agentes de Ministerios Públicos al Procurador General de Justicia la solicitud de autorización para implementar compras controladas de narcóticos en los casos que sean necesarios para la acreditación de un Delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, así como vigilar la ejecución de aquellas que sean autorizadas por la autoridad competente, verificando se informe sobre su estricto cumplimiento.
 - 3.3.1.24 Supervisar y mantener el intercambio de información en materia de Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, proporcionando al Ministerio Público de la Federación, la información sobre el inicio de las averiguaciones previas por narcomenudeo que sean de su conocimiento y cuando así lo solicite, remitirle el expediente a efecto de que aquél continúe con la investigación; y
 - 3.3.1.25 Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y por el Procurador General de Justicia del Estado.
- 3.3.2 Al Coordinador General de Agentes del Ministerio Público de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, le corresponde:
- 3.3.2.1 Instruir al Coordinador General Operativo de la Unidad, instrucciones para la eficaz integración de las Averiguaciones Previas en materia de los Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo;
 - 3.3.2.2 Llevar a cabo las actividades de dirección, control y supervisión, de los Agentes del Ministerio Público Especializados en la Investigación y persecución de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, esto es, la posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, única y

exclusivamente cuando los narcóticos objeto de los mismos estén en el listado de la tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato y siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la ante citada tabla de orientación establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud y del delito de corrupción de menores;

- 3.3.2.3 Realizar los trámites que correspondan para poner a disposición de la autoridad competente, a las personas detenidas;
- 3.3.2.4 Contestar los informes solicitados por los Jueces de Primera Instancia y de Distrito, llevando el seguimiento de los juicios;
- 3.3.2.5 Gestionar la solicitud de cateos a los diversos jueces penales;
- 3.3.2.6 Realizar los oficios de colaboración que se dirigen a las diversas Procuradurías y Fiscalías del País;
- 3.3.2.7 Procurar y proponer las medidas pertinentes para la capacitación y especialización permanente del personal de su adscripción, para avanzar su desarrollo profesional y propiciar un ejercicio funcional de mayor eficacia y alta calidad;
- 3.3.2.8 Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del personal a su mando, informando de las irregularidades observadas y proponer las medidas correctivas procedentes;
- 3.3.2.9 Proponer la reasignación y la ubicación del personal de su área en los lugares o zonas del Estado, según las necesidades que se requieran para un buen servicio;
- 3.3.2.10 Designar de entre el personal asignado a su área a quien lo suplirá en sus ausencias temporales, quien en esa circunstancia, quedará investido de las mismas facultades y deberes;
- 3.3.2.11 Instruir lo necesario para el perfeccionamiento del trabajo jurídico penal en la integración de las averiguaciones previas en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo;
- 3.3.2.12 Cumplir las observaciones legales y mantener vinculación y coordinación permanente con los Directores de Averiguaciones Previas, Control de Procesos y Policía Ministerial, para intercambiar información para una eficaz y eficiente integración de las averiguaciones previas y los procesos en Delitos Contra la

Salud en su Modalidad de Narcomenudeo;

- 3.3.2.13 Proporcionar, solicitar y obtener de las instancias competentes la información y documentación necesarias para el mejor ejercicio de las atribuciones;
- 3.3.2.14 Instruir, solicitar, y obtener de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la unidad, la información necesaria para el mejor ejercicio de las atribuciones;
- 3.3.2.15 Vigilar que en los asuntos de su competencia se de cumplimiento al principio de legalidad;
- 3.3.2.16 Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento del área a su cargo;
- 3.3.2.17 Proporcionar a los superiores jerárquicos y a otras instituciones públicas la información o colaboración que le sea requerida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas que de ellas emanen;
- 3.3.2.18 Elaborar y analizar las estadísticas y registros documentales y de seguimiento de los asuntos a su cargo; y
- 3.3.2.19 Supervisar y verificar que se realicen los avisos de inicio de las Averiguaciones Previas por parte de los Ministerios Públicos Especializados en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, al Director de Averiguaciones Previas y al Procurador General de Justicia.
- 3.3.2.20 Supervisar y verificar que se informe por parte de los Ministerios Públicos Especializados en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, dentro de los primeros treinta minutos, cuando se reciba un parte informativo con detenido por parte de una autoridad policial, al Director de Averiguaciones Previas y al Procurador General de Justicia.
- 3.3.2.21 Respetar y hacer respetar las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos, circulares, diligencias básicas, protocolos y demás similares relativas a sus funciones;
- 3.3.2.22 Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y por el Procurador General de Justicia del Estado.

- 3.3.3 Al Coordinador de Inteligencia de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, le corresponde:**
- 3.3.3.1 Acordar con el Coordinador General Operativo de la Unidad, las actividades correspondientes a su área;
 - 3.3.3.2 Proponer al Coordinador General Operativo, los planes y programas operativos que el área a su cargo deba llevar a cabo;
 - 3.3.3.3 Ejecutar, controlar y registrar las actividades de su área competencial, rindiendo diariamente un informe circunstanciado por escrito, al Coordinador General Operativo de la Unidad;
 - 3.3.3.4 Obtener, acopiar, clasificar y analizar la información resultante del desempeño de las actividades, para determinar conclusiones y decisiones que apoyen estrategias y acciones de respuesta para las diferentes manifestaciones de la criminalidad, a partir de los datos específicos sobre delincuentes o probables delincuentes, sus características, medios de identificación, recursos y modos de operar.

Esta actividad por su naturaleza permanente deberá hacerse constar por escrito, en lo que se refiere a periodos que no excedan de dos meses, que serán oportunamente presentados al Coordinador General Operativo;
 - 3.3.3.5 Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del personal a su mando, informando al Coordinador General Operativo de las irregularidades observadas, y proponerle las medidas correctivas procedentes;
 - 3.3.3.6 Proponer al Coordinador General Operativo la reasignación y la ubicación del personal de su área en los lugares o zonas del Estado según se requiera para el buen servicio;
 - 3.3.3.7 Designar en acuerdo con el Coordinador General Operativo, de entre el personal asignado en su área a quien lo suplirá en sus ausencias temporales, que en esa circunstancia, quedará investido de las mismas facultades y deberes;
 - 3.3.3.8 Supervisar las actividades del personal de su adscripción, a fin de verificar que se cumplan las instrucciones del Coordinador General Operativo, a quien le informará oportuna y permanentemente de los resultados, pudiendo sugerir las

acciones para mejorar el servicio.

- 3.3.3.9 Proveer y disponer lo necesario para que sean asignados al grupo respectivo la información procedente de todo el Estado para su análisis e investigación, con las copias y constancias atinentes se conforme el expediente respectivo, que contenga además de los datos de asignación, los nombres de los Agentes investigadores o del grupo al que fue asignada, así como toda actividad de seguimiento;
- 3.3.3.10 Llevar a cabo las actividades de dirección, control, supervisión y seguimiento sobre la realización de las estadísticas y planos criminológicos dentro del Estado de Sinaloa, referente a los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, esto es, la posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, única y exclusivamente cuando los narcóticos objeto de los mismos estén en el listado de la tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato y siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la ante citada tabla de orientación establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud y del delito de corrupción de menores;
- 3.3.3.11 Determinar, efectuar, controlar y rendir informe de la estadística de las investigaciones de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo y del delito de corrupción de menores cuyo esclarecimiento se retarde, precisando las causas y las medidas correctivas dispuestas;
- 3.3.3.12 Disponer, proveer, verificar que en toda investigación, las personas detenidas sean efectiva y claramente informada acerca del motivo para ello, y que así mismo aquellas personas y los objetos recabados, sean puestos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- 3.3.3.13 Disponer, proveer, coordinar y verificar los traslados de personas en quienes hayan recaído una detención legal, para que de inmediato sean puestas a disposición de la autoridad ministerial competente;
- 3.3.3.14 Rendir al Coordinador General Operativo, informes escritos diarios de las actividades llevadas a cabo por los grupos a su cargo; y

- 3.3.3.15 Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales, el Coordinador General Operativo y por el Procurador General de Justicia del Estado.
- 3.3.4 Al Coordinador de Investigaciones de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, le corresponde:
- 3.3.4.1 Acordar con el Coordinador General Operativo de la Unidad, las actividades correspondientes a su área;
- 3.3.4.2 Proponer al Coordinador General Operativo los planes y programas operativos que el área a su cargo deba llevar a cabo;
- 3.3.4.3 Ejecutar, controlar y registrar las actividades de su área competencial, rindiendo diariamente un informe circunstanciado por escrito, al Coordinador General Operativo de la Unidad;
- 3.3.4.4 Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del personal a su mando, informando al Coordinador General Operativo de las irregularidades observadas, y proponerle las medidas correctivas procedentes;
- 3.3.4.5 Proponer al Coordinador General Operativo la reasignación y la ubicación del personal de su área en los lugares o zonas del Estado según se requiera para el buen servicio;
- 3.3.4.6 Designar en acuerdo con el Coordinador General Operativo, de entre el personal asignado en su área a quien lo suplirá en sus ausencias temporales, que en esa circunstancia, quedará investido de las mismas facultades y deberes;
- 3.3.4.7 Supervisar las actividades del personal de su adscripción, a fin de verificar que se cumplan las instrucciones del Coordinador General Operativo, a quien le informará oportuna y permanentemente de los resultados, pudiendo sugerir las acciones para mejorar el servicio.
- 3.3.4.8 Proveer y disponer lo necesario para que sean asignados al grupo respectivo la información procedente de todo el Estado para su análisis e investigación, con las copias y constancias atinentes, se conforme el expediente respectivo, que contenga además de los datos de asignación, los nombres de los Agentes Investigadores o del grupo al que fue asignada, así como toda

- actividad de seguimiento;
- 3.3.4.9 Llevar a cabo las actividades de dirección, control, supervisión y seguimiento sobre la realización de las estadísticas y planos criminológicos dentro del Estado de Sinaloa, referente a las investigaciones de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, esto es, la posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, única y exclusivamente cuando los narcóticos objeto de los mismos estén en el listado de la tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato y siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la ante citada tabla de orientación establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud y del delito de corrupción de menores;
 - 3.3.4.10 Determinar, efectuar, controlar y rendir informe de la estadística de las investigaciones cuyo esclarecimiento se retarde, precisando las causas y las medidas correctivas dispuestas;
 - 3.3.4.11 Disponer, proveer, verificar que en toda investigación, las personas detenidas sean efectiva y claramente informada acerca del motivo para ello, y que así mismo aquellas personas y los objetos recabados, sean puestos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
 - 3.3.4.12 Disponer, proveer, coordinar y verificar los traslados de personas en quienes hayan recaído una detención legal, para que de inmediato sean puestas a disposición de la autoridad ministerial o judicial competente;
 - 3.3.4.13 Rendir al Coordinador General Operativo informes escritos diarios de las actividades llevadas a cabo por los grupos a su cargo; y
 - 3.3.4.14 Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales, el Coordinador General Operativo y por el Procurador General de Justicia del Estado.
- 3.3.5 Al Coordinador de Reacción Inmediata de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, le corresponde:

- 3.3.5.1 Acordar con el Coordinador General Operativo de la Unidad, las actividades correspondientes a su área;
- 3.3.5.2 Proponer al Coordinador General Operativo los planes y programas operativos que el área a su cargo deba llevar a cabo;
- 3.3.5.3 Ejecutar, controlar y registrar las actividades de su área competencial, rindiendo diariamente un informe circunstanciado por escrito, al Coordinador General Operativo de la Unidad;
- 3.3.5.4 Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del personal a su mando, informando al Coordinador General Operativo de las irregularidades observadas, y proponerle las medidas correctivas procedentes;
- 3.3.5.5 Proponer al Coordinador General Operativo la reasignación y la ubicación del personal de su área en los lugares o zonas del Estado según se requiera para el buen servicio;
- 3.3.5.6 Designar en acuerdo con el Coordinador General Operativo, de entre el personal asignado en su área a quien lo suplirá en sus ausencias temporales, que en esa circunstancia, quedará investido de las mismas facultades y deberes;
- 3.3.5.7 Supervisar las actividades del personal de su adscripción, a fin de verificar que se cumplan las instrucciones del Coordinador General Operativo, a quien le informará oportuna y permanentemente de los resultados, pudiendo sugerir las acciones para mejorar el servicio.
- 3.3.5.8 Proveer y disponer lo necesario para que sean asignados al grupo respectivo las investigaciones y las órdenes de intervención para los fines de su ejecución y que con las copias y constancias atinentes se conforme el expediente respectivo, que contenga además de los datos de asignación, los nombres de los Agentes Investigadores o del grupo al que fue asignada, así como toda actividad de seguimiento para los fines de su ejecución y en su caso, el asentamiento de haberse esclarecido y cumplimentado aquellas;
- 3.3.5.9 Llevar a cabo las actividades de dirección, control, supervisión y seguimiento en la ejecución de las órdenes de intervención, así como para rendir los informes que sean necesarios respecto a las mismas;

- 3.3.5.10 Determinar, efectuar, controlar y rendir informe estadística de las actividades de investigación e intervenciones cuyo cumplimiento se retarde, precisando las causas y las medidas correctivas dispuestas;
 - 3.3.5.11 Disponer, proveer, verificar que en toda investigación o intervención, las personas detenidas sean efectiva y claramente informadas acerca del motivo de ello, y que así mismo aquellas personas y los objetos recabados, sean puestos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
 - 3.3.5.12 Rendir al Coordinador General Operativo informes escritos diarios de las actividades llevadas a cabo por los grupos a su cargo; y
 - 3.3.5.13 Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales, el Coordinador General Operativo y por el Procurador General de Justicia del Estado.
- 3.3.6 A los Agentes del Ministerio Público Especializados en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, les corresponde:
- 3.3.6.1 Recibir las denuncias que se presenten por la comisión los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, esto es, la posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, única y exclusivamente cuando los narcóticos objeto de los mismos estén en el listado de la tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato y siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la ante citada tabla de orientación establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud y del delito de corrupción de menores;
 - 3.3.6.2 Iniciar las averiguaciones previas por la comisión de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo y del delito de corrupción de menores;
 - 3.3.6.3 De inmediato se deberá dar aviso del inicio de la Averiguación Previa a la Dirección de Averiguaciones Previas y a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público de la Unidad, así como al Ministerio Público de la Federación del inicio de las averiguaciones previas, en los Delitos Contra la Salud en su

Modalidad de Narcomenudeo,

- 3.3.6.4 Practicar en la averiguación previa todas y cada una de las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos constitutivos en los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, procurando en todo momento la existencia de datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del o los indiciados;
- 3.3.6.5 Dar intervención al representante de centro, organismo o institución de salud contra las adicciones, cuando se detecte la adicción del detenido a estupefaciente o psicotrópico, de conformidad con el protocolo aplicable;
- 3.3.6.6 Manifiestar los motivos de excusa legal que tuvieren para no intervenir en negocios de su competencia;
- 3.3.6.7 Emitir las resoluciones que conforme a derecho correspondan, haciendo del conocimiento al área de análisis, encargada de concentrar la información en la base de datos de los Centros de Operación Estratégica;
- 3.3.6.8 Comunicar inmediatamente a la Direcciones de Averiguación Previa y Control de Procesos, las consignaciones que se realicen ante los tribunales;
- 3.3.6.9 Practicar de manera eficaz y eficiente las Colaboraciones Institucionales que le sean solicitadas;
- 3.3.6.10 Solicitar de manera diligente las Colaboraciones Institucionales que en el ejercicio de sus funciones se requieran;
- 3.3.6.11 Realizar la solicitud de dictámenes periciales necesarios para acreditar la existencia de datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del o los indiciados en los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo y del delito de corrupción de menores;
- 3.3.6.12 Informar y dar acceso a la persona detenida por los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo y del delito de corrupción de menores, del derecho de comunicarse vía telefónica con persona de su elección, para hacer de conocimiento la calidad de probable responsable de una conducta delictiva y del lugar donde se encuentra.

- 3.3.6.13 Coadyuvar con los Agentes del Ministerio Público con adscripción a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal, en los procesos que se instruyen por la comisión de Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo; y
- 3.3.6.14 Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales, el Coordinador General de Agentes del Ministerio Público y por el Procurador General de Justicia del Estado.

- 3.3.7 A los Peritos Especializados, les corresponde:
 - 3.3.7.1 Las actividades de los Peritos serán desarrolladas por éstos con absoluta libertad y conforme a los avances científicos y tecnológicos, así como de acuerdo con las prácticas, de las diversas disciplinas que ejerzan.
 - 3.3.7.2 Los Peritos practicarán los estudios que, de acuerdo con las particularidades de cada investigación, les solicite el Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Contra la salud en su Modalidad de Narcomenudeo.
 - 3.3.7.3 El tiempo que emplearán los Peritos para practicar sus estudios y dictaminar sobre los aspectos que les solicite el Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, dependerá de la naturaleza del problema o de las incógnitas sometidas a su conocimiento.
 - 3.3.7.4 Emitir los dictámenes de manera pronta y expedita, remitiéndolos de esa misma manera al Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, en ninguno de los casos deberá de exceder el plazo de veinticuatro horas.
 - 3.3.7.5 Coadyuvar con los Agentes del Ministerio Público con adscripción a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal, en los procesos que se instruyen por la comisión de Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo;
 - 3.3.7.6 Manifestar los motivos de excusa legal, que tuvieren para no intervenir en negocios de su competencia; y
 - 3.3.7.7 Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales, el Coordinador General de Agentes del Ministerio Público y por el Procurador General de Justicia del Estado.

- 3.3.8 A los Agentes que forman los grupos adscritos a la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, les corresponde:**
- 3.3.8.1 Efectuar las acciones necesarias para la eficaz intervención en las investigaciones de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, esto es, la posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, única y exclusivamente cuando los narcóticos objeto de los mismos estén en el listado de la tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato y siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la ante citada tabla de orientación establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud y del delito de corrupción de menores, que les sean asignadas por el Coordinador de su área;
- 3.3.8.2 Recibir la denuncia que le sea asignada y de inmediato reunirse con el Coordinador de su área, para que de manera conjunta acordar y fijar las estrategias que deberán seguirse según sea el caso, que en consideración de las circunstancias y características del mismo sean de la mayor adecuación para el cumplimiento exitoso;
- 3.3.8.3 En cumplimiento a las denuncias del caso, los Agentes de cada grupo, se sujetarán a los términos y alcances de dichas acusaciones, informando con prontitud al Coordinador General de Agentes de Ministerios Públicos y Coordinador General Operativo y Coordinador de su área, poniendo inmediatamente y como legalmente corresponda a disposición, las personas y objetos respectivos;
- 3.3.8.4 Rendir informes escritos diarios al Coordinador de su área, de las actividades desarrolladas con la finalidad de esclarecer las investigaciones de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo y del delito de corrupción de menores que tengan asignadas;
- 3.3.8.5 Informar inmediatamente al Coordinador de su área, acerca de las personas que en su caso sean detenidas en flagrancia de delito. Lo cual también harán por escrito, precisando fecha, lugar, hora, la persona (s) en que recayó y la autoridad ante quien fue puesta a disposición, así como la demás información

que se requiera en los informes de Policial Homologado y el de Registro de la Detención.

- 3.3.8.6 Observar en todo momento las disposiciones relativas a la cadena de custodia de los instrumentos, objetos o productos del delito, orientadas a proteger y preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo; la recolección, embalaje, rotulado y registro; así como el realizar las debidas diligencias y cuidados para el transporte y entrega al Agente del Ministerio Público especializado en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo.
- 3.3.8.7 Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales, el Coordinador General Operativo, Coordinador General de Agentes de Ministerios Públicos, el Coordinador de su área y por el Procurador General de Justicia del Estado.
- 3.3.9 De los procedimientos en la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo:
 - 3.3.9.1 La programación y planeación de la investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, esto es, la posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, única y exclusivamente cuando los narcóticos objeto de los mismos estén en el listado de la tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato y siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la ante citada tabla de orientación establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud y del delito de corrupción de menores, se harán mediante documento que contenga la información captada en el ejercicio atribucional del área, para con ello precisar un diagnóstico de la situación y resultados que guarde, del cual a su vez se desprenderá el diseño de objetivos, estrategias y líneas de acción que incidan a un mejor y eficaz desempeño. Deberá fijarse el período durante el cual se operará, y comprenderá ya sean situaciones específicas o el global de las funciones y procedimientos del área, así como en su caso cuestiones interrelacionadas con las demás áreas. De igual modo será presentado para su aprobación al Coordinador General Operativo;

- 3.3.9.2 La intervención de toda investigación sobre los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo y del delito de corrupción de menores, tendrá como soporte ineludible básico la orden escrita que para efectuarla haya emitido el Ministerio Público y se realizará con estricta observancia del principio de legalidad y respetando los derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede a los gobernados;
- 3.3.9.3 Toda orden de investigación se asignará a personal policial especificado e instruido para su realización y será debidamente registrada y controlada con un libro de registro debidamente autorizado y foliado por el Coordinador General Operativo, en el cual se asentarán los datos siguientes: El número de averiguación previa, el Agente del Ministerio Público, nombre (s) del acusado (s), ofendido (s), delito (s), la fecha de recepción por la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo y en su caso el estado que guarden, y las actividades llevadas a cabo con la finalidad de esclarecerlas, el asentamiento del lugar, hora, fecha y circunstancias al lograr su esclarecimiento y asimismo de ser el caso los datos de hora, fecha, lugar de detención o Ministerio Público o autoridad a cuya disposición fue puesta la (s) persona (s);
- 3.3.9.4 Para el cumplimiento de todo oficio de investigación, presentación, detención o citación que haya girado el Ministerio Público Especializado en los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, así como el caso del cumplimiento de mandatos judiciales, tales como ordenes de aprehensión, reaprehensión, cateos y comparecencias se realizarán asignando cada caso a un grupo determinado, quienes obrarán debidamente identificados con sus credenciales oficiales y se ajustarán a los términos fijados por el Ministerio Público o el Juez que gire la orden respectiva. Al efectuarla deberán informar efectiva y claramente del motivo a las personas en que recaiga y otorgarles un trato respetuoso de la dignidad humana y evitando la violencia innecesaria, actuando con toda reserva y trasladando a las personas, en vehículos aptos y adecuadamente acondicionados que asegurando los anteriores requisitos de dignidad y respeto, no las expongan al morbo de curiosos o causando indebida alarma en la ciudadanía;
- 3.3.9.5 El control y verificación de las investigaciones, presentaciones,

órdenes de detención, citaciones, órdenes de aprehensión, reaprehensión, cateos y comparecencias, se efectuarán conformando un expediente para cada caso, que contendrá las constancias que documentan la orden recibida, los datos de asignación, los nombres de los Agentes Policiales del grupo a que fue asignada, los informes escritos que rindan estos acerca de la actividad seguida para su cumplimiento, en su caso el estado que guarde el asunto y las razones o situaciones que lo mantienen en esa etapa y en su momento el asentamiento de haberse llevado a cabo aquellas, con la incorporación de las constancias documentales que lo evidencien;

- 3.3.9.6 El personal de grupo rendirá informes escritos diarios de la actividad llevada a cabo en los casos que les hayan sido asignados, los cuales contendrán cuando menos la fecha, una relación sucinta de la actividad y los resultados habidos, en su caso el lugar en que se haya actuado y la o las personas en que haya recaído;
- 3.3.9.7 La planeación de la actividad de las investigaciones de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, esto es, la posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, única y exclusivamente cuando los narcóticos objeto de los mismos estén en el listado de la tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato y siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la ante citada tabla de orientación establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud y del delito de corrupción de menores, se concretarán mediante la reunión del personal de grupo con el Coordinador del área correspondiente, en la cual conjuntamente con éste, analizarán el caso, acordarán y fijarán las estrategias y acciones que deberán seguirse y resulten de la mayor adecuación para el cumplimiento eficaz y eficiente de la función.
- 3.3.9.8 Sin menoscabo de las diligencias de investigación, ordenadas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa y la demás normativa existente, la investigación sobre los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo y del delito de corrupción de menores, se realizará observar y darse cumplimiento en todas las etapas del procedimiento de investigación, a lo previsto en los Acuerdos emitidos por el C. Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, esencial y preëminentemente los siguientes acuerdos "Acuerdo Número:

02/2012, por el que se establecen reglas que deberán de observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, en su comprensión dentro de la cadena de custodia de la prueba al ejercer y desplegar funciones de su competencia constitucional en investigación de delitos"; "Acuerdo Número: 03/2012, por el cual se establecen las directrices que deberán observar los Agentes de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para el uso legítimo de la fuerza"; "Acuerdo Número: 04/2012, por el cual se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos de la institución para la detención y puesta a disposición de personas." realizando las diligencias de conformidad a lo establecido en dichos acuerdos.

- 3.3.10 En el cumplimiento de las investigaciones sobre los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo y del delito de corrupción de menores, el personal de grupo asignado, observará el procedimiento que sigue:
 - 3.3.10.1 Obtener copia del oficio de investigación por el Ministerio Público respectivo;
 - 3.3.10.2 Obtener el parte de novedades que exista en relación con los hechos del caso;
 - 3.3.10.3 Revisar las constancias de la denuncia o de la averiguación previa relacionada con la investigación requerida;
 - 3.3.10.4 De las precedentes acciones, precisar datos que permitan identificar y localizar testigos y ofendidos; a los fines de entrevistarlos buscando obtener de ellos la información que pudiera llevar a conocer, el domicilio y lugares de la acostumbrada asistencia del inculpado (s), a fin de localizarlo (s) e identificarlo (s);
 - 3.3.10.5 Como acciones aptas para la identificación y localización de personas, acudir a los archivos de la Institución, así como de otras dependencias policiales e instituciones públicas o privadas en las cuales por la naturaleza de sus funciones se contengan nombres, domicilios e incluso fotografías de personas; y
 - 3.3.10.6 En caso de cumplimentar la investigación, deberá informarse a

la persona en que recaiga acerca del motivo de ser el caso para la detención y en todo momento según las circunstancias, otorgarán para aquella un trato digno y respetuoso que le preserve sus derechos humanos.

4.0 DEL FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO "UNEIN":

4.0.1 Disposiciones Generales.

4.0.1.1 El funcionamiento de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, se regirá por lo dispuesto en este Manual y por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Ley General de Salud; así como por el Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Ley de Salud, Ley de Seguridad Pública, Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley que Regula la Prevención y el Control de las Adicciones, Ley Orgánica del Ministerio Público y su Reglamento, todas del Estado de Sinaloa y los Manuales, Instructivos, Acuerdos, Circulares, Protocolos y demás disposiciones legales aplicables.

4.0.1.2 El desarrollo de las actividades que comprende la función de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, se realizará conforme a los principios siguientes:

4.0.1.2.1 Legalidad;

4.0.1.2.2 Oportunidad;

4.0.1.2.3 Respeto a los derechos ciudadanos y al interés superior de las víctimas u ofendidos;

4.0.1.2.4 Eficacia;

4.0.1.2.5 Profesionalismo;

4.0.1.2.6 Vocación de servicio; y

- 4.0.1.2.7 Honradez.
- 4.0.1.3 El principio de legalidad, implica que el personal de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, cumplirá su función con estricto apego a las disposiciones legales que la rigen;
- 4.0.1.4 El principio de oportunidad, estriba en que los servidores públicos que integran la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, deberán atender de inmediato y conforme a sus atribuciones las denuncias y las ordenes de investigación que les incumbe;
- 4.0.1.5 El principio de respeto a los derechos ciudadanos y al interés superior de las victimas u ofendidos, consiste en que los elementos de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, en el ejercicio de su función, atenderán a las personas; con pleno acatamiento a los derechos que en su favor reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, suscritos legalmente por el Estado Mexicano, las leyes que de ella emanen; y privilegiando la preservación de la vida, la integridad física, moral y emocional y la libertad de las personas victimas u ofendidas de los delitos;
- 4.0.1.6 El principio de eficacia significa, que al desarrollar las actividades de su competencia, quienes laboran en la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, procurarán la obtención de los resultados a que les obligan las normas jurídicas aplicables;
- 4.0.1.7 El principio de profesionalismo, se entenderá como el empleo responsable de los medios que la técnica policial y que la ley otorgan a los integrantes de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo;
- 4.0.1.8 El principio de vocación de servicio, se explica en que el

personal de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, atenderá con la mayor disposición y comedimiento los asuntos de su competencia, así como a las personas con que tenga relación en sus funciones; y,

- 4.0.1.9 El principio de honradez, se basa en que los servidores públicos de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, se conducirán con rectitud en el ejercicio de las actividades que les corresponde llevar a cabo.

- 4.1 De la Estructura Jerárquica.

 - 4.1.1 El Orden Jerárquico de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, de mayor a menor, será la siguiente:
 - 4.1.1.1 El Procurador General de Justicia.
 - 4.1.1.2 El Subprocurador General de Justicia.
 - 4.1.1.3 Los Directores de Averiguaciones Previas y de la Policía Ministerial.
 - 4.1.1.3.1 El Director de Averiguaciones Previas, tiene bajo su dependencia directa:
 - 4.1.1.3.1.1 Al Coordinador General de Agentes del Ministerio Público.
 - 4.1.1.3.2 El Director de la Policía Ministerial, tiene bajo su dependencia directa:
 - 4.1.1.3.2.1 Al Coordinador General Operativo.
 - 4.1.1.4 Los Coordinadores Generales de Agentes del Ministerio Público y Operativo.
 - 4.1.1.4.1 El Coordinador General de Agentes del Ministerio Público, tiene bajo su dependencia directa:
 - 4.1.1.4.1.1 Agentes del Ministerio Público Especializados.

- 4.1.1.4.1.2 Peritos Especializados.
- 4.1.1.4.2 El Coordinador General Operativo, tiene bajo su dependencia directa:
 - 4.1.1.4.2.1 Coordinador de Inteligencia;
 - 4.1.1.4.2.2 Coordinador de Reacción Inmediata;
 - 4.1.1.4.2.3 Coordinador de Investigaciones;
 - 4.1.1.4.2.4 Jefes de Grupo; y
 - 4.1.1.4.2.5 Agentes Investigadores.
- 4.1.2 La observancia de las jerarquías al interior de la Unidad es responsabilidad de todo el personal.
- 4.1.3 Los Agentes de Policía Ministerial integrantes de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, asignados a cargos de mando como Jefes de Grupo, ejercen autoridad inmediata sobre sus subordinados Agentes Investigadores y son responsables de su inspección, vigilancia, disciplina, organización y desempeño.
- 4.1.4 El personal subordinado de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, sólo puede recibir órdenes de quienes sean sus superiores, de acuerdo con la estructura jerárquica de la propia Unidad.
- 4.1.5 Las órdenes dentro de la estructura jerárquica de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, se implementarán siguiendo el orden señalado en este apartado.
- 4.1.6 Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, se podrán dar órdenes directas e inmediatas a cualquier subordinado bajo el orden jerárquico mencionado en este instrumento.

- 4.2 De las Actividades de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo:
 - 4.2.0 Disposiciones Generales.
 - 4.2.0.1 La Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, tiene a su cargo las actividades siguientes:
 - 4.2.0.1.1 La investigación científica y persecución de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, esto es, la posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, única y exclusivamente cuando los narcóticos objeto de los mismos estén en el listado de la tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato y siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la ante citada tabla de orientación establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud;
 - 4.2.0.1.2 La investigación del delito de corrupción de menores; y
 - 4.2.0.1.3 Las demás que le confiera el Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa.
 - 4.2.1 De la Investigación científica de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo:
 - 4.2.1.0 Disposiciones Generales.
 - 4.2.1.0.1 Los miembros de la unidad observarán rigurosamente en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades el método científico, enunciativamente entendido como el conjunto de técnicas, procedimientos y de observación y razonamiento, inducción, planteo de hipótesis, demostración o refutación de las hipótesis y tesis, hasta producir u obtener un conocimiento sistematizado, ordenado, válido, verdadero y verificado con utilización de instrumentos fiables.
 - 4.2.1.0.2 Al realizar las investigaciones, la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo privilegiará la prueba científica, sustentada en el provechoso uso de las tecnologías informáticas y el laboratorio

de criminalística.

- 4.2.1.0.3 Conforme a los procedimientos establecidos de acuerdo con las leyes, la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, contará con el personal profesional, capacitado y especializado necesario para efectuar e intervenir en las investigaciones.

4.3 De los Informes, Diligencias y Actas

- 4.3.1 Los informes que con motivo de sus atribuciones rinda el personal de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, a sus superiores jerárquicos, deberán ser por escrito y contener, por lo menos, lo siguiente:
- 4.3.1.1 Una breve relación de los antecedentes o motivo del informe de que se trate;
- 4.3.1.2 La fecha, hora, lugar y circunstancias en que se desempeñó la comisión correspondiente, o en su caso, de que tomó conocimiento y tuvo participación;
- 4.3.1.3 Los nombres, apodos, domicilios, ocupaciones, filiación, señas particulares y demás datos de las personas que hubieren intervenido, en cualquier forma, en la comisión de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo o de corrupción de menores;
- 4.3.1.4 Una síntesis de las versiones de las personas que hubieren tenido conocimiento o participación en la comisión de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo o de corrupción de menores por consumo de narcóticos, adjuntando por escrito las declaraciones respectivas; y
- 4.3.1.5 Los nombres de las personas detenidas y la descripción de los objetos asegurados, si los hubiere.
- 4.3.1.6 La descripción de la conducta delictiva.
- 4.3.1.7 La descripción del tipo, subtipo, cantidad y envoltura de la droga localizada.

- 4.3.1.8 Especificar si la persona detenida es consumidor de la droga que porta.

- 4.3.2 Las diligencias que practique el personal de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, se sujetarán a las formalidades y requisitos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación de la materia, y en todo caso se verificará que contengan:
 - 4.3.2.1 La firma de las personas que hubieren intervenido;
 - 4.3.2.2 La firma del servidor público ante quien se levanten; y
 - 4.3.2.3 El número de folio que les corresponda.

- 4.3.3 Las actas que levante el personal de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, contendrán los requisitos que señalen las disposiciones legales de la materia, cuidando que en todo caso se asiente:
 - 4.3.3.1 El lugar, fecha y hora de su redacción;
 - 4.3.3.2 Los datos relacionados con las personas, objetos y hechos a que se refieran; y
 - 4.3.3.3 El nombre y firma de quien las levante.

- 4.4 Del Servicio de Guardia.
 - 4.4.1 La Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, prestará sus servicios las veinticuatro horas del día, durante todo el año, por lo que mantendrá personal de guardia permanente y suficiente en todas sus oficinas, a fin de atender de inmediato los asuntos de su competencia.
 - 4.4.2 Los Coordinadores Generales de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, proveerán lo necesario para que en todo momento exista el personal de guardia necesario en la propia

Unidad.

- 4.4.3 El personal de guardia de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, se mantendrá en las oficinas respectivas durante su jornada de trabajo, y por ninguna causa se retirará o ausentará de las mismas.

- 4.5 De la Disciplina y Ética de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo:
 - 4.5.0 Disposiciones Generales.
 - 4.5.0.1 La función de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, es la Investigación y persecución de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, esto es, la posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, única y exclusivamente cuando los narcóticos objeto de los mismos estén en el listado de la tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato y siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la ante citada tabla de orientación establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud y del delito de corrupción de menores, contribuyendo con ello a la procuración de justicia, a la justicia penal y a la seguridad pública en general.

 - 4.5.0.2 En congruencia con su función la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, cumplirá con efectividad y eficacia su actividad, debiendo mantener la integridad de la Unidad y el servicio a los superiores intereses de la sociedad, ajustada en todo momento el principio de legalidad y el absoluto respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano.

 - 4.5.0.3 En el desarrollo de su actividad, los integrantes de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, cualquiera que sea su cargo, sujetarán su actuación en la ley y no harán excepción de persona

alguna, así sea por parentesco, amistad, enemistad o cualquiera otra causa que pudiera comprometerlos.

4.6.1 De la Disciplina.

- 4.6.1.1 Para los efectos de este manual, la disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.
- 4.6.1.2 La disciplina que deberán adoptar los servidores públicos de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, será la que mandatan las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, protocolos, este manual y demás disposiciones administrativas que se dicten.
- 4.6.1.3 En la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, la disciplina tendrá por objeto lograr un trabajo organizado, observancia de las jerarquías, atención respetuosa de las personas y lograr resultados efectivos en su función.
- 4.6.1.4 Además de las facultades y obligaciones que confieren a los miembros de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, las leyes y demás ordenamientos jurídicos que norman su actuación, tendrán las siguientes:
 - 4.6.1.4.1 Acatar estrictamente las órdenes de sus superiores;
 - 4.6.1.4.2 Realizar las actividades propias de su función, conforme a las instrucciones que reciba;
 - 4.6.1.4.3 Informar de inmediato por escrito de las comisiones que se le encomienden y sus resultados tanto en avance como al concluir las mismas;
 - 4.6.1.4.4 Cuidar escrupulosamente de su aseo personal, vestuario y calzado, así como del equipo y armamento a su cargo;
 - 4.6.1.4.5 Usar el uniforme y equipo oficial en las actividades de la

institución;

- 4.6.1.4.6 Traer consigo su credencial e identificarse con ella en el ejercicio de sus funciones;
- 4.6.1.4.7 Mantener permanentemente informados a sus superiores de su ubicación y actividades, en el ejercicio y con motivo de sus funciones;
- 4.6.1.4.8 Presentarse a laborar en condiciones de aptitud física y mental; y
- 4.6.1.4.9 Las demás que determinen el Procurador General de Justicia del Estado y los Coordinadores General de la Unidad.

4.6.2 De la Ética:

- 4.6.2.1 Para los efectos de este Manual se entenderá por ética el conjunto de normas que el personal de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, deberá observar para enaltecer su función y para cumplir las leyes.
- 4.6.2.2 La ética que observen los servidores públicos de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, será aquella que señalen las leyes, el presente instrumento y las disposiciones institucionales que se dicten en la materia.

5.0 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- 5.0.1 El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".
- 5.0.2 La Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, asumirá la competencia en la investigación y persecución de los Delitos Contra la salud en su Modalidad de Narcomenudeo a partir del día 21 de agosto de 2012.
- 5.0.3 La Subprocuraduría General de Justicia, Las Subprocuradurías Regionales de Justicia Zona Norte, Centro y Sur, las Direcciones

de Averiguaciones Previa, Policía Ministerial, la Unidad de Contraloría Interna, la Coordinación Administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado y los Coordinadores Generales de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y difusión de este Acuerdo.

SINALOA ES TAREA DE TODOS.
CULIACÁN, SINALOA, A 08 DE AGOSTO DE 2012.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SINALOA.

LIC. MARCO ANTONIO FIGUERA GÓMEZ.

